

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 22 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ilustrísimo Ayuntamiento de Terrinches (Ciudad Real) establece tasa por depuración de aguas residuales que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

El tratamiento de las aguas residuales y pluviales para devolverlas a cauces o medios receptores convenientemente depurados realizados por la totalidad de fincas urbanas.

Artículo 3.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades definidas con carácter general en la Ley General Tributaria que sean:

a) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título:

Propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Una cuota de servicio fija, equivalente a los gastos de amortización de la inversión, así como los gastos de mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales, que se repercute en los vecinos en función de las siguientes tarifas:

- **Cuota fija de 28 euros al año.** No obstante, aquellos inmuebles urbanos que no tengan la calificación de casa habitada ni de industria la cuota fija será de 14 euros al año.

- Cuota variable en función del consumo, equivalente al coste variable de tratamiento de agua depurada por la estación depuradora y costes indirectos de reposición y similares que se repercute en los vecinos también y que resultara de aplicar **0,15 euros por metro cúbico de agua utilizada** y/o consumida por cada sujeto pasivo durante el período semestral de liquidación.

Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

Artículo 6.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) Desde que se inicia la prestación del servicio de depuración.

Se entenderá por inicio del servicio:

- La conexión a la red de alcantarillado y al consumo de agua objeto de facturación.

- El consumo de agua objeto de facturación en el supuesto en que el sujeto pasivo conduzca el agua a las plantas depuradoras sin utilizar la red municipal de alcantarillado.

b) No obstante, en el supuesto que quede comprobado por el Ayuntamiento o entidad que preste el servicio de suministro de agua, la existencia de una avería que no sea causa directa o imputable al sujeto pasivo, se aplicará un descuento del 50% en la cuota variable.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja del censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones.

La inclusión inicial en el censo se realizará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos del suministro de agua, sin perjuicio de su liquidación individual si así procediera.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez producida la publicación íntegra del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable a partir del primer trimestre del año 2012, permaneciendo en vigor hasta tanto el Pleno de la Corporación no acuerde su modificación.

Número 3394